

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°895

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A
Demandado: JHON RODRIGUEZ TORRES Y OTROS
Radicación: 76001-3103-002-2016-00103-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy <u>03 ABR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

yamm

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para conceder el recurso de apelación. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 863

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: AV VILLAS S.A.
Demandado: EDINSON VARGAS RAMÍREZ Y OTRA
Radicación: 76001-3103-005-2001-00042-00

Por haber sido presentado dentro del término de ley y ser procedente, se concederá el recurso de apelación formulado, teniendo presente que por ser el el actual trámite un proceso ejecutivo hipotecario, y por consistir el incidente en el levantamiento de medidas cautelares, al sólo haber un bien embargado, se hace necesario expedir copia íntegra del expediente a fin de que sea remitido al superior para el estudio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1797 de 9 de noviembre de 2016, en el efecto DEVOLUTIVO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ORDENAR al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de la totalidad del expediente. Si no lo hiciere, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, el recurso quedará desierto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>58</u>	de hoy <u>03 ABR 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0879

Radicación : 005-2016-00203-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : MARIA AMANDA TORRES RENDON
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se reconozca a la estudiante de derecho LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

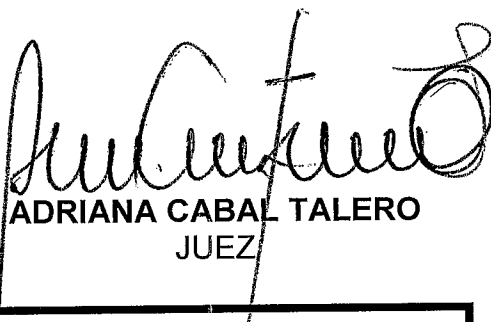
Al observa la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE identificada con C.C. 1.143.857.709, según escrito aportado por el abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>53</u> de hoy <u>03 ABR. 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 0870

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO NEL BEITIA CARDONA
Radicación: 76001-3103-006-2001-00623-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar al secuestre EYDIN MEJIA RONDON. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-583487 a EYDIN MEJIA RONDON, identificado con C.C. 66.773.847 de Cali (V.), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-583487 a EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, identificada con C.C. 1.144.181.762, con dirección de residencia en la CALLE 62 A No. 1-210 -APTO 124H, teléfonos 3731849 - 318 7934730.

3°.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de la justicia designado, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 58 de hoy 03 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0856

Radicación : 006-2014-00073-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : FRANK ANDRES RENDON BELLO Y OTRA
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita ordenar nuevamente el secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía identificados con M.I. 370-859534 y 370-859409, por lo cual esta instancia judicial accederá a lo peticionado teniendo en consideración lo manifestado por la misma. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ORDENAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio No. 153 del 03 de agosto de 2016, mediante el cual se comisionará a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-859534 y 370-859409 de propiedad de los aquí demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy <u>27</u> de <u>Marzo</u> de <u>2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0872

Radicación: 007-2010-00190-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR HERNAN DUQUE DUQUE
Demandado: LUIS FERNANDO VALDERRAMA HERNANDEZ

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M. del día 10 de Mayo de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-787801, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO VALDERRAMA HERNANDEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$21'819.875, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

3º.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en

un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

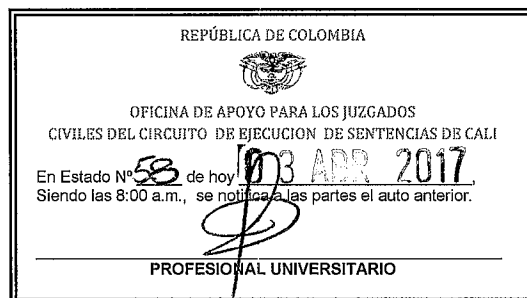
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

4°.- INDICAR a la parte interesada para lo pertinente, que los diarios de amplia circulación de la ciudad son El País y Diario Occidente.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0866

Radicación : 007-2014-00314-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado : CLAUDIO ENRIQUE HERRERA PERLAZA
Juzgado de origen : 007 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 370-571204, razón por la cual, el juzgado procede a ordenar el secuestro de dicho inmueble, indicando que en caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, el procedimiento para el remate del bien y el pago de los créditos, se atempera a lo determinado en el artículo 465 del C.G.P.¹

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con 370-571204.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del referido inmueble, se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso; y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mcte.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

¹ **Artículo 465.** Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.

(...) El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



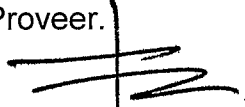
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 58 de hoy
02 ABR 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°885

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DENNIS ROBERT GYORFFY – MARTIN ALLEN EBRIGHT
Demandado: SOCIEDAD RODRIGUEZ HERMANOS S.C.S Y OTRO
Radicación: 76001-3103-008-2004-00264-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3. ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy <u>03 ABR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
Profesional Universitario

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0877

Radicación : 008-2015-00143-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : GONZAÑO DUQUE MADRIÑAN
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

Se observa las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias, mediante las cuales se dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada, la información allegada por las entidades bancarias, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 58 de hoy 03 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 27 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 864

Radicación: 76001-3103-009-2016-00091-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIO DUARTE VARGAS

Demandado: EMIR GARCIA DORRONSORO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial del 9 y 10 de marzo de 2017, concerniente a decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto, por lo que, se procederá a decretar dichas medidas cautelares.

En cuanto a la medida cautelar sobre el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, radicación N° 76-111-40-03-001-2016-00484-00, el despacho evidencia que no es posible decretar la misma, por ser esta solicitada anteriormente por el juzgado en mención, mediante oficio N° 0265 del 06 de febrero de 2017, la cual sí surtió efectos en el presente proceso, como se observa en auto N°494 del 07 de marzo de 2017, obrante a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares.

DISPONE:

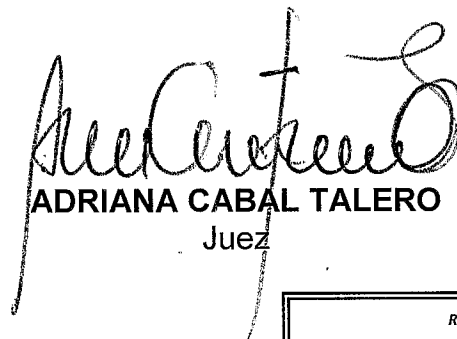
1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado EMIR GARCIA DORRONSORO, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso Ejecutivo hipotecario de MARIO DUARTE VARGAS contra EMIR GARCIA DORRONSORO, con radicación 009-2016-00126-00 que cursa en el mismo juzgado de la referencia.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado EMIR GARCIA DORRONSORO, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por AUDREY MARIN VARON en contra del demandado EMIR GARCIA DORRONSORO con radicación 33-2010-00503-00

que cursa actualmente en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Cali, originario del juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

3.- NEGAR la solicitud de decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto, pretendida sobre el proceso que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, radicación N° 76-111-40-03-001-2016-00484-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	58 de hoy 03/Abril/2017.
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 371

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00091-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIO DUARTE VARGAS.
DEMANDADO: EMIR GARCÍA DORRONSORO.

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

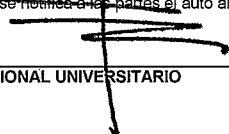
DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 101, por valor de \$5.014.000 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>53</u> de hoy <u>03 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0875

Radicación: 010-2015-00281-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING BANCOLDEX S.A.
Demandado : RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LTDA.
FERRETERIA PROGRESEMOS Y OTRO

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

"Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERÓ
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy <u>03 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0859

Radicación : 011-2016-00051-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

La Inspección Urbana de Policía II categoría del Barrio Guaduales Comuna 6, allega el Despacho Comisorio No. 164, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En cuanto al escrito allegado por la apoderada judicial del extremo activo, mediante el cual solicita que se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral, del inmueble distinguido con M.I. 370-637050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble que fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 164 proveniente de la Inspección Urbana de Policía II categoría del Barrio Guaduales Comuna 6.

2º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-637050.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>58</u> de hoy <u>03 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso solicitando el secuestro de inmueble. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 580

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL
Demandado: SMARCELL DE COLOMBIA LTDA y OTROS
Radicación: 76001-31-03-012-2011-00518-00

La parte actora solicita el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-79290, toda vez que el mismo ya se encuentra embargado, por lo que se accederá a lo pretendido en los términos del artículo 601 del C.G.P. y teniendo en consideración lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que proceda a efectuar el secuestro de tal inmueble.

De otro lado, se allega despacho comisorio sin diligenciar, informando que el mismo no se llevó a cabo atendiendo petición del apoderado de la parte actora, por lo que procederá el despacho a agregarlo para que obre y conste.

DISPONE

1º.- DECRETAR el secuestro el bien inmueble de propiedad de MARÍA OLIVIA DELGADO SOTO, consistente lote de terreno ubicado en la esquina de la Calle 8A con Carrera 41 de la Manzana 8 de la Urbanización Militar de Cali, distinguido con el No. 111, con un área de 760 metros cuadrados y cuyos linderos son: NORTE, en 13.50 metros con el lote 114; ORIENTE, en 38.80 metros con el lote 110; OCCIDENTE, en 35.10 metros con terrenos de Alfonso Garcés Valencia y Mario Córdoba; SUR, en 30 metros con Calle 11 sur.

2º.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia del secuestro a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GOBIERNO, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar poseionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

3°.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio sin diligenciar allegado, obrante a folios 85 a 87 del cuaderno de medidas cautelares.

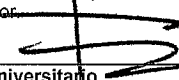
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy
<u>11-3 ABR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0874

Radicación: 013-2015-00214-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MONICA LUCIA MARIN ASTROZ

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy <u>03 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0880

Radicación : 013-2015-00396-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ANTONIO BARRERA GRANADA
Juzgado de origen : 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 867 de fecha 20 febrero de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 557 de fecha 16 de diciembre de 2016, NO SURTE EFECTOS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 5557 de fecha 16 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>58</u>	de hoy <u>03 ABR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°893

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO
AUTOMOTOR – REPONER S.A
Demandado: OSCAR MORENO LOPEZ
Radicación: 76001-3103-013-2016-00218-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

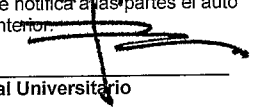
3.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy <u>11 3 ABR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, advirtiéndole que en el presente proceso se constata error involuntario. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 886

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CLIFORALDBEY TRUJILLO SERRATO (cesionario)
Demandado: MARIBEL GORDILLO MARIN
Radicación: 76001-31-03-014-2002-00495-00

Del estudio del expediente observa el Despacho que debe efectuarse la corrección del auto No. 3051 de 1 de diciembre de 2016, toda vez que, por error involuntario del despacho, en el mismo se dejó dicho en la resolutive “el certificado de avalúo catastral de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-354197”, siendo lo correcto “el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 370-514473”.

Como quiera que lo mencionado constituye un error puramente aritmético, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el auto No. 3051 de 1 de diciembre de 2016, a fin de que en la parte resolutive se entienda “el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 370-514473”.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 58 de hoy
28 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m. , se notifica a las partes el auto anterior.
03 ABR 2017
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0862

Radicación: 014-2012-00257-00
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIANA MILENA OROZCO CUARTAS

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 119 del cuaderno principal, por valor de \$25'900.000.

2º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 09 de Mayo de 2017, para realizar la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas CQD-357, de propiedad de la demandada DIANA MILENA OROZCO CUARTAS, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$18'130.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien mueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

4º.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del

Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy <u>02 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0855

Radicación : 014-2012-00354-00
Clase de proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GILBERTO BERNAL ARIAS
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual hace devolución del Despacho Comisorio No. 153 de fecha 31 de octubre de 2016 sin diligenciar y solicita comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro. De lo anterior, observa el despacho que no es viable acceder a lo peticionado, toda vez que la entidad competente para la realización de la misma es la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

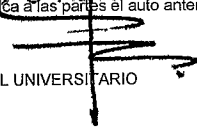
1º.- ORDENAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio No. 153 del 31 de octubre de 2016, mediante el cual se comisionará a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas COM-032 de propiedad del aquí demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>58</u> de hoy <u>03 APR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 0847

Radicación : 015-2016-00054-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SARA MARIA CABAL DE GARCES Y OTRO
Demandado : CREDICOLSA S.A.
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado VALLEY LOGISTIC S.A. identificado con matrícula mercantil No. 423293-4, esta instancia judicial observa que en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, existen medidas cautelares que inscribieron con anterioridad al presente asunto. Por consiguiente, antes de resolver lo pertinente, se ordenará oficiar a los Juzgados Sexto Civil Circuito y al Juzgado Octavo Civil Circuito de Cali, para que informen si se ha practicado la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio VALLEY LOGISTIC S.A.

En cuanto al escrito allegado por el mismo, visible a folio 71 del cuaderno principal, en el que solicita el embargo y retención de los TIDIS que llegaren a quedar en la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, a favor del contribuyente CREDICOLSA S.A. identificado con NIT. 805.003.169-1, es preciso indicar que la solicitud de embargo no se encuentra clara, toda vez que la misma no se encuentra prevista dentro de nuestro estatuto ritual; en consecuencia de lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte actora, para que aclare su solicitud, en el sentido de indicar, si solicita el embargo de remanentes del proceso que es de conocimiento de la DIAN o si requiere el embargo de los TIDIS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Circuito y al Juzgado Octavo Civil Circuito de Cali, para que con destino a este proceso se sirvan informar si dentro de los asuntos adelantados contra CREDICOLSA S.A., se ha practicado la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado VALLEY LOGISTIC S.A.

2º.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aclare la solicitud radicada el 27 de febrero de 2017 visible a folio 71 del cuaderno principal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>53</u> de hoy <u>23</u> de <u>Marzo</u> de <u>2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo (24) de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio No. **0846**
Radicación: 015-2016-00054
Ejecutivo VS Credicolsa S.A.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folio 67 al 70 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré PG 2013140

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	28-feb-17
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	567
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.068.666,67

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.208.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.348.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.488.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.628.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.808.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.988.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.168.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.428.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.688.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23.948.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.288.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 28.628.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 30.968.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33.368.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.768.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 38.168.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	21,99	32,99	2,40	\$ 40.568.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
feb-17	21,99	32,99	2,40	\$ 42.968.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.240.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.808.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.808.667
DEUDA TOTAL	\$ 142.808.667

Pagaré PG 2013141

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ago-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		28-feb-17
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	567	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.068.666,67

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.208.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.348.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.488.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.628.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.808.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.988.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.168.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.428.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.688.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23.948.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.288.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 28.628.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 30.968.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33.368.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.768.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 38.168.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	21,99	32,99	2,40	\$ 40.568.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
feb-17	21,99	32,99	2,40	\$ 42.968.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.240.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.808.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.808.667
DEUDA TOTAL	\$ 142.808.667

Pagaré PG 2013141

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-15
DIAS	29

TASA EFECTIVA	28,89	28-feb-17
FECHA DE CORTE		
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	567	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.068.666,67

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.208.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.348.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.488.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.628.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.808.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.988.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.168.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.428.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.688.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23.948.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.288.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 28.628.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 30.968.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33.368.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.768.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 38.168.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
ene-17	21,99	32,99	2,40	\$ 40.568.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,00
feb-17	21,99	32,99	2,40	\$ 42.968.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.240.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.808.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.808.667
DEUDA TOTAL	\$ 142.808.667

Pagaré PG 2013140 Capital + Intereses	\$142.808.667
Pagaré PG 2013141 Capital + Intereses	\$142.808.667
Pagaré PG 2013142 Capital + Intereses	\$142.808.667
TOTAL ADEUDADO:	\$428.426.001

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL UN PESOS M/CTE (\$428.426.001).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL UN PESO M/CTE (\$428.426.001), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2017, y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 58 de hoy 03 APR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO